

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9750
2. Escrito y anexo del Síndico del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.	10067
3. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10166
4. Escrito y anexos del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	10198
5. Escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	10617

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en representación del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas,**¹ por medio de los cuales,

¹ **Poder Ejecutivo de Tamaulipas**

En términos de las documentales que exhibe para tal efecto y de conformidad con los artículos Primero, fracciones XI y XII, del **Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado**, emitido el tres de octubre de dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis siguiente; 3 y 25, fracción XXIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública estatal**; y 44, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado**, que establecen:

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que podrá ejercer para la defensa jurídica de los interés (sic) del mismo, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. Dicha facultad de representación comprende de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: (...). XI. Promocionar y dar respuesta a las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, en los términos previstos por el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; y XII. Las demás facultades necesarias para que, en representación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, haga la defensa jurídica del mismo.

contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

II. Manifestaciones de las terceras interesadas.

Vistos los escritos del **Síndico del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas** y de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, ambas del Congreso de la Unión**², se les tiene

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XXIII. Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, representante legal en los términos que establece la ley, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; (...).

Artículo 44. A la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...).

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto; (...).

Poder Legislativo de Tamaulipas

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 22, numeral 1, inciso I) de la **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva: (...).

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² Municipio Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas

De conformidad con las documentales que al efecto anexa y en términos del artículo 60, fracciones I y I, del **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, que establece lo siguiente:

Artículo 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal. (...).

Poder Legislativo Federal

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Camara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

realizando manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales del **Poder Ejecutivo y del Municipio, ambos del Estado de Tamaulipas**, así como de las **Cámaras del Congreso de la Unión**, asimismo, los discos compactos que anexan el Ejecutivo y Legislativo locales.

De igual forma se tienen por ofrecidas y desahogadas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por los Poderes demandados y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las contestaciones y las manifestaciones dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, las partes promoventes designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Municipio, cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

Asimismo, se tiene al Municipio de la entidad federativa solicitando notificaciones por este medio.

VII. Apercibimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al remitir el Periódico Oficial de la entidad.

IX. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **doce horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Unica de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaria Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **295/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:13:11Z / 10/06/2026T17:13:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	81 a2 d5 49 26 83 cd f7 71 6d ae 88 fc 88 eb 37 d0 8d bf 7e d7 ce 9c fa 3a 3e 06 df d4 58 64 00 bf 23 ac 17 bb d5 b5 01 4c cf e9 77 c5 04 6b 76 ed 9c f0 2f 34 69 db bc ee a6 b3 f1 a5 29 81 67 85 10 2f bb 63 4a ef c4 cd ce d3 46 ee fb 7d 47 7b 63 78 ec 5d 80 a1 fe 48 2e 42 3e b4 12 a4 e4 bf ee 73 88 a8 93 07 40 31 bc 94 30 6e b3 58 3e f5 73 49 17 6c 51 fb bc 78 20 6d f2 8c 7c c3 97 be 31 90 53 a2 fe 13 be 02 4f 3e 85 19 1e 6f 50 90 ca ad 4d 36 3e 47 46 53 1f 63 3d 2b 6c 8a 51 e9 a9 bf 13 53 cb 17 12 20 18 0e 67 d8 69 53 47 32 95 05 59 eb 3e d9 8c 84 b7 e5 a8 29 0e 7c 6a 69 26 43 ef 6c cf f3 3b dd d9 f6 b5 4b d2 1e 8f 9e 5b a3 0b 93 fd 6d 01 f8 e1 23 ee 7c 50 04 0f b0 c2 8e 11 2b da 54 b3 36 92 e9 2d 27 78 21 43 c4 02 7e 35 bf b8 67 6f 98 0c 5a 89 0b 0d 3a 68 19 23 3b be 82 a9 9a b6 8a 15 17 79 fc 3d fd a8 a4 45				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:13:12Z / 10/06/2026T17:13:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:13:11Z / 10/06/2026T17:13:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1612853			
	Datos estampillados	ADD1F159A16990E0EF6999BB5DB271000AA63D273D25499E5E3F7601952D45538481B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:33:38Z / 10/06/2026T14:33:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b 30 79 d2 88 68 c4 13 f8 98 40 90 19 58 4c 73 00 a2 ec ae 75 66 6e c9 72 c4 f4 f0 44 d9 45 2e d4 87 1f fe 29 84 cc c4 5a b5 fb 75 bc cb 3d ed 1d d9 fe d1 0f 13 16 03 62 b2 a6 84 40 c8 f0 be dc dc df 43 11 9b 99 0d 36 5a 11 47 5d 64 2f f4 de e9 ae 5f 7d bc 63 a8 19 7e 4e 36 05 d9 bf fb 3c 3e 16 aa 4a 0d 81 94 34 e6 b6 0d 4d fa 51 8e 41 a2 08 da c3 f2 3d c9 0d 95 6e da 72 a6 4f b4 36 10 f0 84 46 27 0c e4 8a f5 2a 43 91 1e a9 d7 d3 1d 0d 7b ae 3d 52 8b 13 70 ce 14 a3 a7 2a dd ef bf e9 8d 16 57 a9 ce d7 98 43 50 55 40 38 27 06 a6 e6 1f dc d2 a9 86 a9 28 33 cb e9 2a 05 6e 10 8e 52 8c 33 ff ad 25 a0 2e 3a b2 2a 53 ec 47 7f 01 27 40 97 a3 4b 32 42 5f 64 1a 59 12 be d4 30 1a c0 33 c6 29 2a c9 19 85 db 8a 1a 89 dd 9b d2 35 de b7 ca 5d 15 3e 0f 25 5b da 3a 33 0a e5 c5 a8 a2 88 5e 2b 20 95 50 aa 03 65 1d 2a 9a 38 6c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:33:38Z / 10/06/2026T14:33:38-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:33:38Z / 10/06/2026T14:33:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1611100			
	Datos estampillados	C0D3E1C16DD7B41A47CDD48EB0AF25C350D5E9056FADA9249D30C2162821AB8A958			